

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392 -2018-MDI**

Independencia,

21 SET. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 04564: Pago de Asignación Familiar y Depósitos de CTS en vías de Regularización, planteado por la servidora OLGA CASIMIRO VEGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 04564-2018 de fecha 13/03/2018, la administrada Olga Casimiro VEGA, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, pago de asignación familiar y depósito de CTS en vías de regularización;

Que, con INFORME N° 255-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG de fecha 19/04/2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que de acuerdo a la revisión efectuada al legajo personal de la administrada Olga Casimiro VEGA, resulta improcedente su pretensión contenida en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 04564-2018 de fecha 13/03/2018;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de Independencia en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Segundo Párrafo del Artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: Los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores Públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, en tal sentido, mediante Expediente Administrativo N° 04564-2018 de fecha 13/03/2018, la administrada Olga CASIMIRO VEGA, solicita el Pago de Asignación Familiar y Depósitos CTS en vías de Regularización, argumentando que: *“Presto servicios en la Municipalidad Distrital de Independencia desde el año 01 de enero de 2007 hasta la actualidad, en el cargo de Limpieza Pública, labores realizadas en la Gerencia de Servicios Públicos de la MDI; el inicio de su relación laboral se dio a través del pago de retribuciones por contratos de locación de servicios, frente a esta situación inicio un proceso judicial de reconocimiento de relación laboral de acuerdo con la Ley del Régimen Laboral de Decreto Legislativo N° 728; en el mencionado proceso judicial se ha emitido sentencia que reconoce su condición de trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 728; es así que habiéndose reconocido la existencia de una relación laboral*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392 -2018-MDI

como contratado a plazo indeterminado, solicita en vías de regularización el pago de Asignación Familiar y el depósito de su CTS.”;

Que, al respecto, de lo manifestado en el párrafo anterior, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante INFORME N° 255-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG de fecha 19/04/2018, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

1.3. De la revisión del legajo personal de la recurrente se advierte que, mediante expediente N° 00055-2012-0-02-01JM-LA-01, del Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, Resolución N° 06 de fecha 13/05/2013 DECLARA INFUNDADA la demanda en el extremo de pago de asignación familiar, asimismo con la Resolución N° 16 de fecha 24/03/2014, hace mención: cumpla con incorporar al demandante Olga Casimiro Vega a la planilla de pago de remuneraciones, con Acta de Reincorporación Definitiva de Doña Olga Casimiro Vega a la Municipalidad Distrital de Independencia, de fecha 23 de junio 2014, asimismo, la recurrente con fecha 26/06/2014, solicita pago por concepto de Asignación Familiar, por cuanto solo se concederá la asignación familiar de la recurrente desde el mes de julio del 2014 de acuerdo a lo solicitado. **Por tanto la obligación de pagar la Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el incumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129.**

1.4. Es menester precisar, se puede evidenciar las Planillas de los meses de **julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, no existe el pago de asignación familiar, asimismo se ha cumplido los pagos de Asignación Familiar del periodo de enero hasta diciembre 2015. Por cuanto se evidencia que en la planilla del mes de enero de 2015 de N° 012 se ha pagado los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2014 e incluido del mes de enero del 2015, por tanto, se ha cumplido con el pago total de Asignación Familiar de Periodo de Julio 2014 hasta Diciembre 2015, conforme se advierte de las copias simples de las planillas fedatadas, que se adjuntan al presente.**

1.5. Respecto al depósito de Compensación de Servicios se puede evidenciar, **se ha cumplido con la totalidad de los depósitos de Compensación por tiempo de servicios desde el periodo de julio del 2014 hasta diciembre 2015, de acuerdo a las planillas que se adjuntan al presente.**”

Asimismo, del Informe antes referido, el Sub Gerente de Recursos Humanos, concluye y recomienda, lo siguiente:

“3.1. se declare improcedente la solicitud presentada por la Sra. Olga Casimiro Vega, a través del expediente administrativo N° 04564-2018, bajo la modalidad de personal obrero del Régimen N° 728, la recurrente solicita **Pago de Asignación Familiar del año 2012 al 2015, por cuanto se ha cumplido con el Pago Total de Asignación Familiar de Periodo de Julio 2014, hasta diciembre 2015, por lo tanto, la obligación de pagar la Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129;**

3.2. se declare improcedente a lo solicitado sobre **el depósito de CTS del año 2012 al 2015, por cuanto se ha cumplido con la totalidad de depósitos de compensación por tiempo de servicios desde el periodo de julio del 2014 hasta diciembre de 2015, de conformidad a la Ley N° 30408, Ley que modifica el Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, que dispone: “La compensación por tiempo de servicios se**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392 -2018-MDI

devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumpliendo este requisito toda fracción se computa por treintavos (...);

- 3.3. Se declare improcedente a lo solicitado sobre los *interese legales laborales que se hubieran generado*. Por cuanto **se ha cumplido con los pagos de asignación familiar y depósito de compensación por tiempo de servicios desde el periodo de julio del 2014 hasta diciembre 2015**”.

Que, ahora bien, es preciso manifestar que la Asignación Familiar es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen a una entidad del sector público; por consiguiente, las entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la asignación familiar a sus servidores del régimen laboral de la actividad privada, en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción; por lo tanto, se debe tenerse en cuenta que las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada pagan las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios de su personal acorde a los montos máximos previstos en la escala remunerativa de cada entidad;

En ese sentido, el Artículo 2° de la Ley N° 25129 dispone que el beneficio se otorga durante las siguientes situaciones: -----

- (i) Tener a cargo un o más hijos menores de 18 años.
- (ii) Por el hijo que al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, hasta que concluya lo mismos, con un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.

Que, al respecto, sobre el cumplimiento de los requisitos nos remitiremos a lo expresado en los Numerales 2.8 y 2.9 del Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC en el que se señaló: -----

“2.8 La obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleados el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25126: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

2.9 No Obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de una hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor o servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el pago por asignación familiar desde ese momento.”.

Que, en concordancia con lo anterior, a partir del año 2012, la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2012, dispuso que el monto de la Asignación Familiar se otorga dentro de los montos establecidos en la respectiva escala remunerativa de la entidad, empero, si por aplicación de dicho beneficio se

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392-2018-MDI

excede el monto de la referida escala, la diferencia debe registrarse como un adicional en la respectiva planilla de pago:

“Dispóngase que las entidades públicas y empresas del Estado sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 otorgan la Asignación Familiar establecida en la Ley N° 25129, en el equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración mínima vital, dentro de los montos establecidos en su respectiva escala remunerativa. En los casos en que con la aplicación de la Asignación Familiar se exceda el monto de la escala remunerativa, la diferencia deberá registrarse como un adicional de dicha asignación en la respectiva planilla de pago. Asimismo, el monto que se perciba por concepto de Asignación Familiar se sujeta a los reajustes que se realicen a la remuneración mínima vital, los que se adecuan previo autorización dada por el Titular de la entidad o el que haga sus veces. Lo establecido en la presente disposición se sujeta al presupuesto institucional del pliego respectivo, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público”.

Que, de lo expuesto, se advierte que la Sra. Olga CASIMIRO VEGA, solicitó con fecha 26/06/2014, Pago por concepto de Asignación Familiar correspondiente al periodo de agosto de 2012 al mes de junio de 2014; en ese sentido, para tal efecto se adjunta las planillas de pago correspondiente a los meses julio 2014 ha diciembre 2015, mediante el cual se corrobora el pago correspondiente a (CTS y Asignación Familiar); asimismo, se evidencia que respecto a los meses (Julio a Diciembre 2014), los pagos realizados a esos meses se efectuaron en la planilla de enero 2015; en tal sentido, la pretensión de la recurrente, fue atendido en el mes de Julio del año 2014; por lo tanto, la obligación de pagar la Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129;

Que, cabe precisar, que de acuerdo a la Resolución N° 06 de fecha 13/05/2013, reformulado mediante Resolución N° 10 de fecha 01/10/2013 (Sentencia de Vista); se puede corroborar que el juzgado ha establecido un pago a favor de la administrada respecto a la compensación por tiempo de servicios (01/01/2012 al 31/07/2012), la misma que se ha cumplido el pago de sentencias judiciales mediante la Resolución de Alcaldía N° 315-2018-MDI, de fecha 09/06/2015, se puede corroborar el monto de pago de acuerdo a lo establecido por el Juzgado. En tal sentido, respecto a los meses 01/01/2012 al 31/07/2012 ya se hizo efectivo el pago correspondiente por el concepto referido por la administrada respecto al pedido referente a la Asignación Familiar el juzgado declara improcedente lo solicitado, debido a que la administrada no contaba con vínculo laboral vigente; asimismo la administrada no acreditó haber solicitado el referido pago;

Que, de lo manifestado, precedentemente se concluye que el Pago de Asignación Familiar y Depósitos CTS en vías de Regularización, fueron atendidos desde el mes de Julio 2014 hasta Diciembre 2015, a favor de la Olga CASIMIRO VEGA, conforme se corrobora a lo expuesto en los párrafos precedentes, y con las copias de planilla de pago fe datado que obran a Fs. 05 al 22 inserto al Informe N° 255-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG de fecha 19/04/2018, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; en consecuencia resulta inatendible lo requerido por la Sra. Olga CASIMIRO VEGA,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392 -2018-MDI

mediante Exp. Adm. N° 04564-2018 de fecha 13/03/2018; de conformidad, a lo establecido en los Artículos 20° Inc. 6) y 43° de la Ley N° 27972, debe emitirse el acto administrativo correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 642-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 22AGO. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud incoada por la Sra. Olga Casimiro VEGA, mediante Expediente N° 04564-2018 de fecha 13/03/2018, sobre Pago de Asignación Familiar y Depósitos CTS en vías de Regularización; conforme a los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- EMÍTASE EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE y NOTIFÍQUESE a las partes conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

